

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal de Menor Cuantía
Demandante	Hugo de Jesús Bedoya Valencia
Demandado	Fabio Alberto García Ramírez
Radicado	05001 40 03 028 2019 00864 00
Providencia	Resuelve solicitud

Mediante el memorial que antecede, el apoderado judicial de HUGO DE JESÚS BEDOYA VALENCIA aporta contrato de transacción celebrado entre su representado y el demandado FABIO ALBERTO GARCÍA RAMÍREZ y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, es sabido que el presente asunto ya cuenta con sentencia ejecutoriada que puso fin al litigio (confirmada en segunda instancia).

Al respecto, el tratadista Hernán Fabio López Blanco explica:

“(...) el inciso tercero del mismo art. 312 señala que “El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso”, lo que implica que la transacción produce, entre otras consecuencias, la de dejar sin efecto cualquier sentencia dictada que no se encuentre en firme, de ahí que en este orden de ideas se tiene que inclusive proferido el fallo de casación, o el de segunda instancia cuando no existe recurso de casación, es viable la presentación de la transacción siempre y cuando se celebre y presente antes del vencimiento del término de ejecutoria...”

Ahora, cuando el contrato se allega luego de ejecutoriada la sentencia,

“... no será efectiva la transacción como medio anormal de terminación del proceso, debido a que si bien es cierto la transacción como negocio jurídico se celebra fuera del proceso, no lo es menos que cuando asume la calidad de transacción judicial, es decir que entre otras finalidades tiene la que se debe extinguir anormalmente la actuación judicial (...) debe ser presentada antes de la ejecutoria de la sentencia, pues se trata de una oportunidad preclusiva.

**Si así no ocurre deja de tener efectos y en principio prima la voluntad del Estado manifestada en la decisión ejecutoriada del Juez...”**

De esa manera, la transacción arrimada puede constituir una REMISIÓN PARCIAL de lo reconocido en la sentencia.

Por lo tanto, no hay lugar a la aludida petición de *terminación del proceso por pago*. No obstante, las partes pueden estarse a lo acordado en el contrato de transacción.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a417c7bdc10fb4b8409a490ee5544615c50bbdd8b017b7cb98bcb015aeb2f04**

Documento generado en 15/12/2022 08:07:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**